



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2285

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS (verbal sumario)
Radicado	54 001 31 60 003 2022 00428 00
Titular del acto jurídico	LUZ MARINA BUITRAGO DURÁN <a href="mailto:l.vivi26@hotmail.com">l.vivi26@hotmail.com</a>
Interesado(a)	LISSETH VIVIANA QUINTERO BUITRAGO <a href="mailto:l.vivi26@hotmail.com">l.vivi26@hotmail.com</a>
Parientes	DIEGO ARMANDO QUINTERO BUITRAGO <a href="mailto:Diego.quintero247@gmail.com">Diego.quintero247@gmail.com</a>
Apoderada	Abog. RUTH KATHERINE SILVA MONTAGUT <a href="mailto:katerinemontagut@hotmail.com">katerinemontagut@hotmail.com</a>
Otros intervinientes	Abog. NICER URIBE MALDONADO Curadora Ad-litem del titular del acto jurídico <a href="mailto:uribemaldonadonicer@gmail.com">uribemaldonadonicer@gmail.com</a>  T.S. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZARAsistente Social del Juzgado <a href="mailto:irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;  T.S. JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU <a href="mailto:irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ;  Dr. KAROL YESSID BLANCO o quien haga sus veces Personero Municipal de Cúcuta <a href="mailto:secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co">secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co</a>
	<b>Se acompaña este auto del enlace del expediente digital.</b>

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, las solicitudes obrantes dentro del plenario, se dispone:

**REQUERIR** a la Personera Municipal de Cúcuta N. de S. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a notificación de la presente providencia, se proceda a la VALORACIÓN DE APOYOS de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la POLÍTICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2020, encaminada a determinar, dentro de la red de apoyo familiar (o núcleo familiar), cual es



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la persona más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, para que la señora Luz Marina Buitrago Duran, ejecute los ACTOS relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Se advierte que mediante la notificación del presente auto queda obligado a dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio, so pena de ser sancionado con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE:**

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7fab9dba4483447e3be397c86ab53ecce5501454dd28421412909665ae4f30**

Documento generado en 12/12/2023 10:00:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto # 2288

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00412-00
Parte demandante	STHEFANNY JOHANNA MORANTES COBARIA <a href="mailto:sthefannymorantes@gmail.com">sthefannymorantes@gmail.com</a> ;
Parte demandada	EDWIN DABIAN SAENZ GUEVARA <a href="mailto:edwindabian@hotmail.com">edwindabian@hotmail.com</a> ;
Apoderado	Abog. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ <a href="mailto:jorgejureabogado@gmail.com">jorgejureabogado@gmail.com</a> ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;

Inscrita la medida cautelar decretada, notificado en debida forma y vencido el término de traslado al demandado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO, en consecuencia, se dispone:

#### 1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, se fija la hora nueve (9:00) de la mañana del día veintiocho (28) del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

#### 2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3. TENGASE como inscrita la medida cautelar solicitada y decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-236564. Ver archivo obrante en el renglón 012 del expediente digital.

#### 4-DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- b) TESTIMONIALES: se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores GLADYS NUBIA COBARIA SIERRA, ANDRÉS ALBA GALVIS y NATALIA DUARTE SÁNCHEZ. Se advierte a la parte demandante y apoderado que es su deber citar a los testigos y advertirles que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.
- c) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta como prueba la declaración de la parte demandada, Señor EDWUIN DABIAN SÁENZ GUEVARA.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada, señor EDWIN DABIAN SÁENZ GUEVARA, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio, a través del correo electrónico [edwuidabian@hotmail.com](mailto:edwuidabian@hotmail.com), como consta en el Certificado # E00017052 de fecha 9 de octubre de 2023, expedida por la empresa de correo TELEPOSTAL EXPRESS LTDA., guardando absoluto silencio. Ver archivo obrante en el renglón #010 del expediente digital.

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRÓNICO EDWINDABIAN@HOTMAIL.COM Y NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIÓ NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEMANDA Y ANEXOS. OCTUBRE 03 DE 2023. HORA: 04:08 PM.

-DE OFICIO:

**INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

## **5.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la

participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE** este auto por **ESTADO ELECTRÓNICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso y **remítase a los correos electrónicos resaltados en amarillo para efectos de asegurar la comparecencia de los involucrados.**

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6459a4983778bfe2858995b7bc6eed6fc8557d5bd4082252c284a1fc7cfa0f25**

Documento generado en 12/12/2023 10:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto # 2293

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Causales 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003-2023-00007-00
Parte demandante	ALBA FUENTES FLÓREZ C.C. # 60.394.340 <a href="mailto:albisfuentes@gmail.com">albisfuentes@gmail.com</a>
Parte demandada	CARLOS ALBERTO ARARAT BERMÚDEZ C.C. # 88.212.073 <a href="mailto:carlosalberto@ufps.edu.co">carlosalberto@ufps.edu.co</a> <a href="mailto:carlosalberto74287@gmail.com">carlosalberto74287@gmail.com</a> ;
Apoderadas	Abog. AMÉRICA PATRICIA COLMENARES RAMÍREZ T.P. #260.456 del C.S.J. <a href="mailto:americapatricia19@yahoo.es">americapatricia19@yahoo.es</a>  Abog. CLARIVEL VERGEL BADILLO T.P. # 336410 del C.S.J. <a href="mailto:clarivelvergel@outlook.com">clarivelvergel@outlook.com</a> ;  Abog. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ T.P. # 75392 del C.S.J. <a href="mailto:abogadalmb@gmail.com">abogadalmb@gmail.com</a> ;

Atendiendo el poder allegado y lo manifestado y solicitado por la Abog. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ en su escrito remitido vía electrónica el pasado del cursante año, se dispone:

1-Se reconoce personería para actuar a la Abog. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ como apoderada de la señora ALBA FUENTES FLÓREZ, con las facultades y para los fines conferidos.

2-Hagase saber a la Abog. LUZ MARINA FUENTES BLANCO que la orden judicial señalada está cumplida con los oficios # 435 a la NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE CÚCUTA y 436 a la NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI de fecha 21 de noviembre del cursante año, enviados vía electrónica el pasado 22 de noviembre a las 5:41 p.m.

Estos oficios se elaboraron y remitieron a dichas notarias para que sea inscrita la Sentencia # 315 del 12 de octubre de 2.023 en el registro civil de matrimonio y de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO ARARAT BERMUDEZ.

En cuanto al registro civil de nacimiento de la señora ALBA FUENTES FLÓREZ no obra en expediente; por esta razón no es posible oficiar a la notaria o registraduría correspondiente.

De otra parte, se advierte que el escrito de apertura del proceso liquidatorio debe cumplir con los requisitos señaladas en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, acompañado de los anexos que correspondan.

**NOTIFIQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af830debbdb59ef7f8fc6a19bac42ef763060717f019f535b11b5f46ed0df4cd**

Documento generado en 12/12/2023 02:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2287

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS (Verbal Sumario)
Radicado	54 001 31 60 003-2022-00228-00
Titular del acto jurídico	HILDA ELENA CÁCERES DE GUILÉNC.C. # 27.558.024
Demandante	LUIS ALFONSO GUILLÉN CÁCERES C.C. # 13.473.247
Vinculados (hijos de la titular del acto jurídico)	JOSE HUMBERTO GUILLÉN CÁCERESC.C. # 13.495.049 ELIZABETH GUILLEN CÁCERESC.C. # 60.312.452
Apoderada	Abog. ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES <a href="mailto:angelicavimo@hotmail.es">angelicavimo@hotmail.es</a>

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial a ello accede y por ende dispone la corrección del número de folio de matrícula del inmueble relacionado en la sentencia No. 366, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023, quedando para el efecto de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** que HILDA HELENA CÁCERES DE GUILLEN identificada con C.C. 27.558.024, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros del banco Colpatria de la señora HILDA HELENA CÁCERES DE GUILLEN, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe.
- Apoyo judicial con relación a la salud de la señora HILDA CÁCERES DE GUILLEN, con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la EPS y los diferentes trámites administrativos que requiera en beneficio de su estado de salud.
- Para efectos de surtir la venta o enajenación de la cuota parte de los derechos reales que tiene sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria # 260-160795 de la Oficina Instrumentos Públicos De Cúcuta.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al señor LUIS ALFONSO GUILLÉN CÁCERES identificado con C.C. N° 13.473.247, como apoyo judicial de su señora madre HILDA HELENA CÁCERES DE GUILLEN, identificada con C.C. 27.558.024 para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Con relación a la parte económica para el manejo de la cuenta de ahorros del banco Colpatria de la señora HILDA HELENA CÁCERES DE GUILLEN, correspondiente al beneficio de la pensión que percibe.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- b) Apoyo judicial con relación a la salud de la señora HILDA CÁCERES DE GUILLEN, con el fin de realizar los trámites administrativos que se requieran ante la EPS y los diferentes trámites administrativos que requiera en beneficio de su estado de salud.
- c) Para efectos de surtir la venta o enajenación de la cuota parte de los derechos reales que tiene sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria # 260-160795 de la Oficina Instrumentos Públicos De Cúcuta.

**La presente providencia, hará parte integra de la sentencia # 366, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2023, con el correctivo realizado.**

## NOTIFIQUESE

El Juez,

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d38ab9fe64fa150fa2ffe55ffd5df85f8713cb4d2b2ea99822ba4362d6c1db**

Documento generado en 12/12/2023 10:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 2292**

**San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00260-00
Parte demandante	GRACIELA ESTHER PACHECO CELIS C.C. # 27.740.795 Celular: 301 641 1743 <a href="mailto:Jairoduran1096@gmail.com">Jairoduran1096@gmail.com</a>
Parte demandada	HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus LUIS EDUARDO BENITEZ ALVERNIA
Apoderados	Abog. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ T.P. #46153 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Celular: 311 590 0708 <a href="mailto:Arb505@hotmail.com">Arb505@hotmail.com</a>  Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES T.P. # 25744 del C.S.J. Curador Ad-Litem de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS Av. 4 # 12-80 Barrio Comuneros 322 247 8354 <a href="mailto:Caballero15@outlook.com">Caballero15@outlook.com</a>

Emplazados en debida forma los señores CARMELO BENITEZ, DAVID BENITEZ e ISABEL BENITEZ, tal y como se dispuso en providencia del pasado tres (03) de octubre; se procederá de la lista de Abogados del Norte de Santander, a designar al Abog. GUSTAVO CABALLERO MENESES, como curador ad-litem de los prenombrados, concediendo el término de tres (03) días para que conteste la aceptación o declinación, advirtiendo que el juzgado no le oficiará, que queda notificado mediante el recibido del presente auto.

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

**Lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento Tácito.**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb5fd1c19f99b8312de331afe929db8c2736fd4791c5a5c7c6ddb9c72c5ce87**

Documento generado en 12/12/2023 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2291

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00175-00
Demandante	ANA DILIA TORRES URIBE Calle 18 #19-55 Barrio La Libertad, Cúcuta, N. de S. Celular:316 245 6885. Fijo: 5841093 No registra correo electrónico
Demandados	Como herederos determinados del decujus JUAN JOSÉ QUINTERO LÓPEZ  1- SERGIO ANDRES QUINTERO TORRES Celular: 315 352 0015 <a href="mailto:quinterotorress@gmail.com">quinterotorress@gmail.com</a>  2- J.S.Q.T. (14 años) Celular: 315 352 0015 <a href="mailto:quinterotorress@gmail.com">quinterotorress@gmail.com</a>  3- JUAN PABLO QUINTERO PEÑARANDA Celular: 313 471 1688 Carrera 97 #59-175 Unidad Magenta A Apto 904 Torre 6 A Barrio Valle de Lili Cali – Valle  4- LUZ MARINA QUINTERO PEÑARANDA Celular: 313 471 1688 Calle 22 #12-27 Barrio Bellavista, La Libertad Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:Luz.mari.pe@hotmail.com">Luz.mari.pe@hotmail.com</a>  3- Herederos indeterminados del decujus JUAN JOSÉ QUINTERO LÓPEZ, C.C. 13.441.545, fallecido en esta ciudad el día 16/octubre/2020
Apoderados	Abog. RICARDO ANGULO MARTÍNEZ Apoderado de la parte demandante Celular: 316 517 5802 <a href="mailto:angulomartinezabogados@gmail.com">angulomartinezabogados@gmail.com</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Curadora Ad-litem del adolescente J.S.Q.T. <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Abog. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR (Curador relevado) T.P. # 212592del C.S.J. Av. 2 # 10-18 Oficina 308 Edificio OVNI, Cúcuta, N. de S. 320 451 7847 <a href="mailto:b.v.miguelangel@hotmail.com">b.v.miguelangel@hotmail.com</a>  Orlando Alfredo Sana Toloza (Curador Nombrado) T.P. #99288 del C.S.J. <a href="mailto:orlandosana@yahoo.es">orlandosana@yahoo.es</a> celular: 3112579138

Analizado el material obrante dentro del referido proceso se observa que la demanda se admitió con el Auto # 1212 del 25 de Agosto de 2.021, y entre otros asuntos, se ordenó



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

[famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

notificar a la parte demandada en la forma señalada en el 8 del Decreto 806/2020, así como la de requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes cumpliera con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** reglado en el artículo 317 del C.G.P., auto debidamente notificado.

No obstante, lo anterior, se evidencia que mediante auto # 1389 del 23 de agosto del año 2023, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, realizara las diligencias pertinentes para la notificación del Curador Ad-Litem designado, sin que a la fecha obre en el expediente prueba de ello.

Por lo anterior, es menester, para este Operador Judicial dar aplicación al art. 317 del C.G. del P. en su numeral 1ro que establece: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*.

Así las cosas, es claro que no se han vulnerado derechos fundamentales a ninguna de las partes y, en consecuencia, se dará aplicación a lo prescrito en el ordinal 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por desistimiento tácito, por lo expuesto.

**SEGUNDO: NO CONDERNAR** en costas por no haberse causado.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado.

#### **NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a0a60bde31d3945bfdbeaf43d7d4fe37e3e4a29aa9c71b54e2a0705c07641**

Documento generado en 12/12/2023 02:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 2289**

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00042-00
Demandante	ARGEMIRO JULIO BALLESTEROS LOBO 320 963 0778 <a href="mailto:Argeballesteros27@gmail.com">Argeballesteros27@gmail.com</a>
Demandada	MARÍA CLEOFÉ MONOGA DURÁN 312 449 8794 Av. 38 #32-71 Barrio La Divina Pastora Cúcuta, N. de S.
	Abog. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA Apoderado de la parte demandante 310 293 1462 <a href="mailto:Murcia77_fenix@hotmail.com">Murcia77_fenix@hotmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, a través de apoderado, contra el Auto # 2188 de fecha 23 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se Declaró terminado el proceso de la referencia.

En síntesis, alega el recurrente lo siguiente:

*“...Mediante auto de fecha 11 de marzo del 2022, se ordenó el secuestro de los bienes muebles que se encontraran dentro del predio ubicado en la av 38 # 32-71 del Barrio La divina Pastora de esta ciudad, librándose despacho comisorio dirigido a Inspector de Policía (reparto).*

*El día 26 de abril del 2022, el Despacho envía mediante correo electrónico dirigido a [ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co), y al correo del suscrito el auto que decretaba la medida cautelar y el despacho comisorio.*

*A la fecha el Municipio de Cúcuta no ha asignado Inspección de Policía alguna, ni mucho menos se ha asignado secuestro para perfeccionar la medida cautelar decretada y con posterioridad a ello, surtir las diligencias de notificación a la parte demandada.*

*Así las cosas, está pendiente actuación encaminada a consumir esta medida cautelar razón por la cual el Despacho no ha debido declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia...”*



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el togado solicita se **revoque el auto objeto de recurso** y se continúe con el desarrollo del proceso.

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Examinado el plenario se observa que en la demanda se informa los datos para notificación de la parte demandada, motivo este por el cual, el Despacho requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumpla con la carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

Es por lo anterior, que, transcurrido el término de los 30 días, a través del auto recurrido, el despacho declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** considerando que la parte demandante no ha cumplido con el deber procesal de notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Sin embargo, se observa que, obra en el plenario **medidas cautelares**, pendientes de materializar.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, el Despacho revocará el auto objeto de recurso y ordenará continuar con el trámite del referido proceso y procederá a exhortar a la parte demandante para que, realice los trámites y diligencias pertinentes a efectos de llevar a cabo cada una de las medidas cautelares y cumpla con el deber procesal de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda.

En relación con el recurso de apelación, el juzgado no hará pronunciamiento por inane.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el Auto # 2188 de fecha 23 de noviembre de los corrientes, proferido por ese despacho dentro del referido asunto, por lo expuesto.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante para que realice los trámites y diligencias pertinentes a efectos de llevar a cabo cada una de las medidas cautelares y cumpla con el deber procesal de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43070e61a87e511101064bbd0dc7fc6fc6481d9c70c9e74de7de2d3b0af4452**

Documento generado en 12/12/2023 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2294

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	FILIACIÓN y PETICION DE HERENCIA
RADICADO	54-001-31-10-003-2008-00390-00
PARTE DEMANDANTE	FERNANDO DEL VALLE SERRANO MIRANDA C.C. # 1.127.343.567 <a href="mailto:Fernandomarti29@hotmail.com">Fernandomarti29@hotmail.com</a> ;  PILAR DEL VALLE SERRANO MIRANDA C.C. # 1.127.343.632 <a href="mailto:Pilaricamira29@hotmail.com">Pilaricamira29@hotmail.com</a> ;
PARTE DEMANDADA	MARIA SIOMARA DURÁN DE SERRANO C.E. # 331.085 <a href="mailto:mariangoc@hotmail.com">mariangoc@hotmail.com</a> ;
APODERADAS	Abog. MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ T.P. # 139640 del C.S.J <a href="mailto:md.oficinadeabogados@gmail.com">md.oficinadeabogados@gmail.com</a> ;  Abog. DIANA CAROLINA MORA SEPULVEDA T.P. # 225665 del C.S.J. <a href="mailto:Dianacmora86@gmail.com">Dianacmora86@gmail.com</a> ;
PROCURADORA DE FAMILIA	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;

Como quiera que la parte demandada dentro del referido asunto, señora MARÍA SIOMARA DURÁN DE SERRANO, no contestó el requerimiento que se le hiciera por solicitud de la parte demandante en el Auto #980 de fecha 8 de junio de 2.022, renglón 129 del expediente digital, reiterado en el auto #1594 del 25 de septiembre de 2.023, renglón 129 del expediente digital, y pese a que en esta última providencia se le advierte sobre las sanciones económicas por desobedecer la orden judicial, en virtud de la solicitud consignada en escrito recibido el pasado 19 de octubre de 2.023, renglón 141 del expediente digital, se procederá a dar apertura al INCIDENTE POR DESACATO, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 3° del artículo 44 y el parágrafo

del mismo artículo, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el artículo 118 del Código general del Proceso, concediendo para escucharla el término de veinticuatro (24) horas laborables, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Seguidamente se procede a transcribir el requerimiento no contestado, efectuado en el Auto #980 de fecha 8 de junio de 2.022:

***“1- REQUERIR a la señora MARIA SIOMARA DURÁN para que actualice la información referente al CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415, Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, aclarando ubicación exacta del mismo.***

***2- REQUERIR a la señora MARIA SIOMARA DURÁN para que, una vez actualice la información referente al CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415 Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, se abstenga de cambiarle la ubicación.***

***Esto con el fin de adelantar la diligencia de secuestro, sin que se pierda el dinero que se invierta en la misma.***

***Recibida la información requerida a la señora MARIA SIOMARA DURAN sobre el CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415 Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, en caso de que dicha maquina esté actualmente en un lugar distinto al señalado con anterioridad, comisionese a la autoridad competente del lugar y líbrese el respectivo despacho comisorio.”***

Dicho requerimiento, es reiterado reiteradas en el auto #1594 del 25 de septiembre de 2.023 en los siguientes términos:

***“3. Reiterar, POR ÚLTIMA VEZ, a la señora MARIA SIOMARA DURÁN ONTIVEROS DE SERRANO, el requerimiento ordenado en auto #980 del 8 de junio de 2.023, sobre las siguientes maquinas / cargadores:***

***Se requiere, POR ÚLTIMA VEZ, a la señora MARIA SIOMARA DURÁN ONTIVEROS DE SERRANO para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes, rinda información actualizada del CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415, Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, aclarando ubicación exacta del mismo.***

***Se advierte a la señora MARÍA SIOMARA DURÁN ONTIVEROS DE SERRANO que es su deber obedecer la anterior orden judicial y que, en caso de desobedecerla, se procederá a abrir el respectivo incidente, encaminado a imponerle la sanción pecuniaria que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.***

***4-Se ordena a la señora MARIA SIOMARA DURÁN que actualizada la información referente al CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415 Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, se abstenga de cambiarle***

**la ubicación. Esto con el fin de adelantar la diligencia de secuestro, sin que se pierda el dinero que se invierta en la misma: La información debe incluir lo siguiente:**

- **Descripción completa de la máquina.**
- **Monto de ingresos y egresos producidos desde que falleció el señor MARIO SERRANO RUEDA.**
- **Ubicación exacta de la máquina/cargador.**
- **Estado actual en que se encuentra la máquina/cargador**
- **Ubicación de las sumas de dinero que haya producido la máquina/cargador.**
- **Los demás datos que considere relevantes respecto a la máquina/cargador.**

**5-Recibida la información requerida a la señora MARÍA SIOMARA DURÁN DE SERRANO sobre el CARGADOR ARTICULADO CATERPILLAR REFERENCIA modelo 950F S/N 4DJ02415 Motor Caterpillar S/N 1CK08197-311 6DT- 4P9992, en caso de que dicha maquina esté actualmente en un lugar distinto al señalado con anterioridad, comisionese a la autoridad competente del lugar y líbrese el respectivo despacho comisorio**

Así las cosas, en ejercicio de los poderes correccionales del juez, consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho dará apertura al presente incidente de desacato, encaminado a sancionar a la demandada, señora SIOMARA DURÁN DE SERRANO, por no contestar el requerimiento efectuado en el auto #980 del 8 de junio de 2022, reiterado en el auto # 1594 del 25 de septiembre de 2.023.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:

#### RESUELVE:

1- DAR APERTURA a INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la señora MARIA XIOMARA DURÁN DE SERRANO, de conformidad al numeral 3° del C.G.P., por lo expuesto.

2- REQUERIR a la señora MARÍA SIOMARA DURÁN DE SERRANO para oírla, en el término de veinticuatro (24) horas laborables siguientes a la notificación por estado electrónico, por lo que debe proceder a dar las explicaciones que considere pertinentes y allegar las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que, una vez recibida su comunicación el despacho decidirá mediante resolución motivada el asunto, en el término contemplado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de la Justicia.

3- ADVERTIR a la señora MARIA SIOMARA DURAN DE SERRANO que la apertura del presente incidente de DESACATO, en virtud de los poderes correccionales del Juez, no la exime de dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

4- RECORDAR a las señoras apoderadas que ante este despacho se tramitan dos procesos entre las mismas partes, con el mismo radicado i) FILIACIÓN y PETICIÓN DE

HERENCIA y ii) EJECUTIVO DE LA SENTENCIA. Por lo tanto, se les agradece que en cada escrito venga señalado el tipo de proceso para el cual va dirigido con el fin de que no haya confusiones. No se deben mezclar las solicitudes.

5-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., EXHORTAR a las partes para que intenten conciliar sus diferencias, bien sea de manera extraprocesal o bien solicitando audiencia ante este juzgado, de manera conjunta. En el primero de los casos, deberán allegar el respectivo documento contentivo del acuerdo conciliatorio o transacción extraprocesal. En el segundo, allegando un memorial suscrito por las señoras apoderadas.

6-NOTIFICAR este auto por estado electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018



Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421aef70ca5d5fb272c13b02437abf038de33ee3720fe1b2b3d8f6f917bd3612**

Documento generado en 12/12/2023 02:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto #2290

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE SENTENCIA
RADICADO	54-001-31-10-003-2008-00390-00
PARTE DEMANDANTE	FERNANDO DEL VALLE SERRANO MIRANDA C.C. # 1.127.343.567 <a href="mailto:Fernandomarti29@hotmail.com">Fernandomarti29@hotmail.com</a> ;  PILAR DEL VALLE SERRANO MIRANDA C.C. # 1.127.343.632 <a href="mailto:Pilaricamira29@hotmail.com">Pilaricamira29@hotmail.com</a> ;
PARTE DEMANDADA	MARIA SIOMARA DURAN DE SERRANO C.E. # 331.085 <a href="mailto:mariangoc@hotmail.com">mariangoc@hotmail.com</a> ;
APODERADAS	Abog. MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ T.P. # 139640 del C.S.J <a href="mailto:md.oficinadeabogados@gmail.com">md.oficinadeabogados@gmail.com</a> ;  Abog. DIANA CAROLINA MORA SEPULVEDA T.P. # 225665 del C.S.J. <a href="mailto:Dianacmora86@gmail.com">Dianacmora86@gmail.com</a> ;
PROCURADORA DE FAMILIA	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;

Como quiera que no se formularan objeciones a la anterior liquidación del crédito y costas procesales, de conformidad con la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, SE LE IMPARTE APROBACIÓN.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. ejecutoriado el presente auto, se ordena el pago de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado dentro de los procesos de PETICIÓN DE HERENCIA y EJECUTIVO, radicado número 54 001 31 10 003 2008 00390 00, a favor de la parte demandante, señores FERNANDO DEL VALLE y PILAR DEL VALLE SERRANO MIRANDA, identificados como aparece en el cuadro superior.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47e01b2539d3c3555db166a5d81ec7d608e104ec5d6e65ab90e38f06264cc5a**

Documento generado en 12/12/2023 10:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**